

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	>
Tres id.....	7	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50	ptas.
Seis meses.....	12	>
Tres id.....	6'50	>

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia

(De la *Gaceta* núm. 86.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚMERO 82.

Ilmo. Sr.: Con el único propósito de que no se distraiga infructuosamente la atención del Ministro del Ramo, obligándole a tomar instrucción detallada del número cada vez mayor de peticiones e instancias que personal y directamente se le envían,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en lo sucesivo no se tendrá por formulada de un modo oficial ni se contestará con tal carácter ninguna comunicación que no esté extendida en el papel correspondiente y que no sea presentada o remitida directamente a este Ministerio para su toma de razón en el Registro general del Departamento.

En todo caso las comunicaciones telegráficas de carácter oficial se dirigirán precisamente al Subsecretario de Abastecimientos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de marzo de 1919.—Leonardo Rodríguez.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(De la *Gaceta* núm. 82.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento al Real decreto de 6 del actual que declara a las personas jurídicas sujetas al Impuesto de cédulas personales;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar las instrucciones siguientes:

1.ª Con arreglo al citado Real decreto están sujetas al pago del impuesto de cédulas personales, como personas jurídicas, todas las Corporaciones, Asociaciones y Fundaciones de interés público reconocidas por la ley, y las Asociaciones o Sociedades de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales.

2.ª La exacción del impuesto de cédulas personales de las personas jurídicas se verificará con sujeción a las clases y tarifas establecidas por las leyes de 31 de diciembre de 1881, la de Presupuestos de 31 de diciembre de 1905 y la de 3 de agosto de 1907.

Tratándose de Sociedades por acciones será computable entre las contribuciones directas, la última cuota liquidada por tarifa 3.ª de utilidades de la riqueza mobiliaria.

3.ª Se entenderá por domicilio de las personas jurídicas el Municipio que como tal esté determinado por la ley que las haya creado o reconocido, o por los estatutos o las reglas de su fundación. A falta de esta determinación, la cédula de las personas jurídicas será expedida en el Municipio en que se halle su Establecimiento más importante o en el que ejerzan las principales funciones de su Instituto, y en su defecto, en el Municipio de la residencia del representante legal.

4.ª Las personas jurídicas están obligadas a justificar su personalidad con la exhibición de la cédula personal en todos los casos determinados por los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 24 de la Instrucción para la imposición, administración y cobranza del impuesto, aprobada por Real decreto de 27 de mayo de 1884, incurriendo, de no hacerlo, en las sanciones establecidas por los artículos 18, 19, 20, 21 y 22 de la misma Instrucción.

5.ª En el padrón de cédulas per-

sonales figurarán primeramente las personas naturales y a continuación las personas jurídicas, totalizando separadamente una y otra parte del padrón. Para formar éste, las Delegaciones especiales de Hacienda en las provincias Vascongadas y Navarra y los Ayuntamientos en todas las provincias, dispondrán que se distribuyan por sus Agentes durante el mes de diciembre de cada año, hojas declaratorias impresas ajustadas al modelo número 1 bis, que se inserta a continuación, las cuales se llenarán por la representación legal de las personas jurídicas existentes en el respectivo término municipal.

Durante el mes de enero, los Ayuntamientos o, en su caso, las Delegaciones especiales de Hacienda, formarán un padrón ajustado a los modelos números 2 y 2 bis, unido el primero a la Instrucción de 27 de mayo de 1884, y formado que sea, los Alcaldes lo remitirán a las Administraciones de Contribuciones dentro de dicho mes, acompañado de una copia de los mismos y resumen, duplicado, en que se exprese, con separación, el número de personas naturales y jurídicas obligadas a obtener cada una de las clases de cédulas personales.

6.ª Con presencia de estos antecedentes y de cuanto las Administraciones expresadas crean conveniente recabar para la mayor exactitud, éstas procederán al examen y aprobación de los padrones, y los Jefes de las mismas remitirán a la Dirección de Contribuciones, antes del 15 de febrero, un estado expresivo del número de cédulas de cada clase que necesite para la distribución en la provincia respectiva.

7.ª La Dirección de Contribuciones adoptará las disposiciones oportunas para que antes de que termine la primera semana de marzo se hallen en cada provincia las cédulas personales necesarias para la cobranza del impuesto en los Municipios en que éste no se halle cedido a los Ayuntamientos.

8.ª Una vez aprobados los padrones y recibidos en las provincias las cédulas personales, las Administraciones de Contribuciones devolverán a los Ayuntamientos los duplicados de aquéllos, acompañados del número de cédulas de cada clase que sea necesario extender con arreglo al mismo para distribuir entre los obligados a su obtención.

Disposición transitoria.

En el presente año las hojas declaratorias para las personas jurídicas se distribuirán dentro del mes de abril, debiendo las Administraciones de Contribuciones proceder con la mayor actividad a reunir cuantos datos puedan proporcionar a los Ayuntamientos para la debida ejecución del servicio. Al efecto, aquéllas designarán dos funcionarios que formen, en el Gobierno civil, relaciones por pueblos, de las personas jurídicas existentes en los Municipios en que no se halle cedido el impuesto. Dichas relaciones serán enviadas, con las indicaciones que se considere oportunas, a las Alcaldías respectivas, quienes formarán la parte del padrón correspondiente a las personas jurídicas y la enviarán, con la posible urgencia, a la Administración de Contribuciones para que sea adicionada al padrón de las personas naturales.

Los padrones así complementados serán examinados por las Administraciones, y aprobados sin demora, se devolverán a las Alcaldías acompañados de las correspondientes cédulas, dentro del mes de mayo.

En el año actual no será exigible la presentación de la cédula de las personas jurídicas hasta que comience el periodo voluntario de cobranza en cada Municipio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de marzo de 1919.—Marqués de Cortina.—Señor Director general de Contribuciones.

(De la *Gaceta* núm. 77.)

CÉDULAS PERSONALES

PROVINCIA DE..... AÑO ECONÓMICO DE..... DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Pueblo..... calle de..... casa núm..... cuarto..... Barrio.....

Declaración que hace D..... como representante legal de..... de la contribución y alquiler que satisface en dicha..... que han de servir de base para la imposición del impuesto expresado.

NOMBRE de la Sociedad, Corporación o Asociación.	FINES a que se dedica.	DOMICILIO			CONTRIBUCION DIRECTA SIN RECARGOS QUE SATISFACE								Valor en renta o alquiler que satisface anualmente por arriendo de edificios.		Clase de cédula que debe expedirse.			
		Calle.	N.º	Cuarto.....	Por territorial.		Por industria'.		Por utilidades. Tarifa 3.ª de la Ley de 27 de marzo de 1900.		Por		TOTAL por contribución.			Pesetas.	Cts.	
					Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.				

Modelo número 2 bis.

CÉDULAS PERSONALES

Año económico de.....

PROVINCIA DE..... PUEBLO DE..... DISTRITO MUNICIPAL DE.....

PADRÓN DE PERSONAS JURÍDICAS SUJETAS AL IMPUESTO DE CÉDULAS PERSONALES EN DICHO DISTRITO

NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CORPORACION O ASOCIACION	NOMBRE DE SU REPRESENTANTE LEGAL	DOMICILIO			Contribución directa que satisface.		Valor en renta o alquiler que satisface anualmente por arriendo de edificios.		Clase de cédula que debe expedirse.
		Calle.	N.º	Cuarto.....	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Lista parcial de Maestras solicitantes, comprendidas en el grupo (A) del artículo 13 del Real decreto de 13 de febrero último.

D.ª Maria de la Concepción Alvarado Valle, que ocupa el número 976 en las relaciones publicadas en la *Gaceta*.

D.ª Edicta Alonso Villolobos, idem, número 1030.

D.ª Juana Natividad Cereceda, 1047.

D.ª Maria E. Acebes Martín, 1053.

D.ª Eusebia Martínez Pascual, 1057.

D.ª Agustina Ordóñez Sierra, 1062.

D.ª Margarita Gil Galindo, 1066.

D.ª Bautista Notario Monescillo, 1068.

D.ª Gregoria Gil Galindo, 1069.

D.ª Leonarda Escudero Rueda, 1088.

D.ª Juliana Aurora Alonso Matilla, 1089.

D.ª Julia Elisa Rivero Garcia, 1090.

D.ª Emiliana Belinchón Planelles, 1091.

D.ª Cristina González Sánchez, 1094.

D.ª Flora Castillo Foncillas, 1101.

D.ª Otilia Domínguez Domínguez, 1106.

D.ª Juana Mayo Blázquez, 1111.

D.ª Maria Serna y Serna, 1120.

D.ª Maria Ruiz Martínez, 1128.

D.ª Adelina Larraga Bonora, 1132.

D.ª Julia Cureses de la Huerga, 1134.

D.ª Filomena Velasco Mozo, 1136.

D.ª Agueda Gutiérrez Panero, 1143.

D.ª Leonor Navares Fernández, 1155.

D.ª Sebastiana Piza López, 1159.

D.ª Ramona Rodríguez Nava, 1166.

D.ª Micaela Tortosa Sentana, 1167.

D.ª Felisa Andrés Hernández, 1173.

D.ª Dina Sanz Ruiz, 1206.

D.ª Aurea Sedano Bernal, 1211.

D.ª Angeles Gómez Conde, 1213.

D.ª Isidora Sánchez y Sánchez, 1214.

D.ª Delfina Lucas Monge, 1216.

D.ª Beatriz Diez de la Iglesia, 1221.

D.ª Maria Magdalena Martínez Núñez, 1222.

D.ª Maria Nieves Garcia Martínez, 1225.

D.ª Lucrecia Alfaro Ribero, 1229.

D.ª Maria Modesta Martínez Garcia, 1238.

D.ª Sofia Hernández Gómez, 1255.

D.ª Josefa de Miguel y Torres, 1259.

D.ª Leonor Hurbea Zanón, 1266.

D.ª Maria Valeriana Mínguez Giménez, 1270.

D.ª Maria Teresa Giner Virgos, 1279.

D.ª Maria de la Piedad Arroyo, 1289.

D.ª Efigenia Pascual Calvo, 1292.

D.ª Silvestra Consuelo Trufero González, 1297.

D.ª Teresa Ortega Nieto, 1300.

D.ª Javiera Lagos y López, 1304.

D.ª Donata Mateo y Segura, 1305.

D.ª Caridad Prieto de los Reyes, 1307.

D.ª Pilar T. Lavasa Tremosa, 1308.

D.ª Angela Hernández Pérez, 1311.

D.ª Antonia Garcia y Picazo, número 1315.

D.ª Ramona Sobrino y Dotar, 1319.

D.ª Manuela de Luelmo Fernández, 1321.

D.ª Antonia Godoy Galea, 1333.

D.ª Emilia Peña de Castro, 1339.

D.ª Maria Agripina Salvador Dalmau, 1343.

D.ª Amalia Miguel Lloret, 1346.

D.ª Filomena Temprano Ratón, 1352.

D.ª Florentina Ortiz Villate, 1355.

D.ª Heliadora Garcia Ramos, 1358.

D.ª Elvira Pérez Torres, 1362.

D.ª Maria Marín Polo, 1369.

D.ª Florencia Borja Sánchez, 1374.

D.ª Maria Rivero Ramos, 1376.

D.ª Visitación Martínez Esquivias, 1380.

D.ª Pilar Mancebo Antolín, 1383.

D.ª Sofia Fernández del Campo López, 1386.

D.ª Juana Alvarez Giménez, 1394.
 D.ª Bienvenida Elena Sienes Martínez, 1397.
 D.ª Luisa Pérez Vallejo, 1399.
 D.ª Rafaela Laborda Germán, 1404.
 D.ª Buenaventura Sáiz Pardo, 1405.
 D.ª Laura Sierra Aliaga, 1409.
 D.ª Faustina Blanco Alba, 1413.
 D.ª Balbina Fernández Peña, 1414.
 D.ª Jesusa Vega Lago, 1415.
 D.ª Oportuna Buendía Barrachina, 1416.
 D.ª Rafaela Pérez Aldeguez, 1420.
 D.ª Dámasa Corchete Vegas, 1422.
 D.ª Lorenza Luisa Riera Muñiz, 1424.
 D.ª Adriana Pérez Martín, 1425.
 D.ª Francisca Alonso Orts, 1429.
 D.ª Dorotea Montoya Martínez, 1432.
 D.ª Purificación Amaya Franco, 1435.
 D.ª Maturina Camino Duque, 1441.
 D.ª Valentina Nieves Morcillo Muñoz, 1447.
 D.ª Lucía Martínez Alonso, 1449.
 D.ª Catalina Arnal Esforzado, 1456.
 D.ª Josefa Guijo López, 1458.
 D.ª Damiana López del Barrio, 1472.
 D.ª Francisca Pascual Angulo, 1477.
 D.ª Modesta Gutiérrez Conde, 1515.
 D.ª Julia Martín Alvarez, 1529.
 D.ª Aurora Diosdado Muñoz, 1543.
 D.ª Balbina A. Díaz Delgado, 1545.
 D.ª Juana Domínguez Sánchez, 1552.
 D.ª Juliana Tapias y Martín, 1557.
 D.ª María del Amparo Caballero y Otero, 1571.
 D.ª Maximina Varona Heras, 1577.
 D.ª Benita González Martínez, 1581.
 D.ª Felisa Inyesto de la Escalera, 1587.
 D.ª Justina Camino Monedero, 1588.
 D.ª Obdulia Paramio y Pardo, 1591.
 D.ª María Angeles Nogales López, 1601.
 D.ª Margarita Noguera Xamena, 1604.
 D.ª Amalia García Ortiz de Zárate, 1615.
 D.ª María Encarnación de Altuna y Arrue, 1636.
 D.ª Dolores Ortiz Sicilia, 1645.
 D.ª Felicidad Rosón Prieto, 1651.
 D.ª Fernanda Canseco Blanco, 1658.
 D.ª María del Carmen Ribas Iglesias, 1668.
 D.ª Mercedes Laura Villarroja, 1660.
 D.ª Julia López Esteban, 1975.
 D.ª Carmen Martín Chaparro, 1677.
 D.ª Inés Jiménez y Henriquez, 1687.
 D.ª Ginesa Martínez Zapata, 1697.
 D.ª Teresa Peña Sánchez, 1699.
 D.ª Manuela de la Egaña y Lopetegui, 1700.
 D.ª Rosalia Gil Mateo, 1712.
 D.ª María Isabel Roldán Carmo-
 na, 1724.
 D.ª María Fernández Arce, 1727.
 D.ª Carmen Bernard Nicolau, 1729.
 D.ª María del Pilar Enviches Ta-
 rin, 1734.

D.ª María Cea Martínez, 1739.
 D.ª Hermenegilda Llinares Pérez, 1742.
 D.ª Eulalia Merino del Olmo, 1743.
 D.ª María de los Santos Cantón Moreno, 1754.
 D.ª Carmen Calderaso Vicente, 1755.
 D.ª María del Carmen Blanco Pérez, 1759.
 D.ª Leonides González Iradier, 1764.
 D.ª Avelina Alonso Ibáñez, 1773.
 D.ª María Bañón Pérez, 1778.
 D.ª Javiera Ausón e Isasa, 1779.
 D.ª Isabel Montero Muñoz, 1788.
 D.ª María Pilar Ibáñez López, 1804.
 D.ª Carmen Rueda Barea, 1807.
 D.ª María Antonia Pardo Revilla, 1817.
 D.ª Rosalia Bragado Montaña, 1818.
 D.ª Clotilde Francisca Vañach del Arco, 1827.
 D.ª Eloisa Ordóñez de la Fuente, 1839.
 D.ª Ninfa Garzón Guitian, 1847.
 D.ª Angeles Rodríguez Asuero, 1849.
 D.ª Clara Rodríguez López, 1888.
 D.ª Angelina Zala García, 1890.
 D.ª Tomasa de la Puente Calzada, 1903.
 D.ª Vivina Fuentes Carrión, 1906.
 D.ª Silvina Alonso Vecino, 1914.
 D.ª Dominica Beaumont Giménez, 1920.
 D.ª Rafaela López Tejada, 1945.
 D.ª María del Pilar Prast y Sevilla, 1946.
 D.ª Pilar Ricol y Saló, 1948.
 D.ª María Esperanza Mantrana, 1960.
 D.ª Alejandra Martínez Izquierdo, 1964.
 D.ª Isabel Casao Arribas, 1987.
 D.ª Argea Salinas y Gómez, 1994.
 D.ª María Rodríguez Retegui, 2001.
 D.ª Ursula Gutiérrez López, 2015.
 D.ª Abilia Burdiel Felipe, 2033.

Excluidas por no figurar en la relación de la Dirección con los números que indican.

D.ª María Giménez.
 D.ª Piedad Novales.
 D.ª Petra Lucía Felipe.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de la Instrucción 6.ª de la Real orden de 26 de febrero último para conocimiento de las interesadas y efectos legales.

Burgos 19 de marzo de 1919.—El Jefe de la Sección, Julián Lacalle. —V.º B.º—El Gobernador, Andrés Alonso y López.

Comisión Provincial

Esta corporación, en su sesión ordinaria del día 21 del actual, ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, señalando el día 8 de abril próximo, y hora de las doce, para la celebración de

nueva subasta de contratación de varios géneros y materiales, con destino a los talleres y para los acogidos en el Hospicio provincial, durante el corriente año, los cuales no fueron objeto de contratación en las anteriores, cuyo pormenor se detalla en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 198, correspondiente al día 13 de diciembre último, y regirá el mismo pliego de condiciones económico-administrativas, publicado en dicho periódico oficial número 131 del 17 de agosto del año próximo pasado.

Burgos 25 de marzo de 1919.—El Vicepresidente, Eliseo Cuadros.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Delegación de Hacienda

Tabacos.

La Representación del Estado en el Arrendamiento de tabacos y Dirección general del Timbre y del Monopolio de cerillas, en circular de 24 del actual, me dice lo siguiente:

«Por Real orden de fecha de hoy, se ha aprobado una nueva tarifa de precios de venta de las labores que constituyen la Renta de Tabacos, tarifa que ha de regir desde 1.º de Abril próximo, haciéndose necesario el recuento y valoración de las indi-

casas labores, cuyos precios se aumentan, que resulten existentes al comenzar las operaciones de dicho día 1.º de abril en los almacenes y expendedorías de la Compañía Arrendataria de Tabacos, para que la misma se haga cargo de la cantidad a que ascienda la diferencia o aumento entre el importe de dichas existencias a los precios actuales y el que resulte de su valor a los nuevos precios; y al efecto, y por lo que corresponde a las formalidades con que deben ser practicadas, esta Dirección general, ateniéndose a lo dispuesto en la citada Real orden, se ha servido acordar que se comuniquen a V. S. las siguientes reglas a que dichas operaciones habrán de ajustarse:

Primera. Que terminadas que sean las operaciones del día 31 del actual en los almacenes de las Representaciones, Administraciones subalternas y Expendedorías de la Compañía Arrendataria de Tabacos, se practique un recuento de las existencias que resulten para el día siguiente de las labores cuyos precios han sido aumentados por virtud de la tarifa citada, fijando su importe a los precios actuales y a los nuevos precios, y determinando la diferencia o aumento. Dichas labores son, a saber:

CLASES DE LABORES	UNIDADES DE VENTA	Precios actuales.	Nuevos precios.	
		Pesetas.	Pesetas.	
PICADOS				
Finos.....	Superior.....	Paquete de 125 gramos...	2'30	2'80
	Suave.....	Idem de 125 id.....	2	2'40
CIGARROS				
Farias.....	Superiores.....	Cajas de 50 cigarros.....	15	20
	Finos.....	Cigarro.....	0'30	0'40
		Idem.....	0'25	0'30
		Idem.....	0'25	0'30
		Idem.....	0'20	0'25
Peninsulares.	Marca grande...	Caja de 50 cigarros.....	10	12'50
	Marca grande modernos.....	Paquete de 20 id.....	4	5
		Idem de 6 id.....	1'20	1'50
		Cigarro.....	0'20	0'25
		Idem.....	0'15	0'20
Marca chica.....	Caja de 50 cigarros.....	7'50	10	
	Paquete de 20 id.....	3	4	
	Idem de 6 id.....	0'90	1'20	
Cigarros.....		0'15	0'20	
CIGARRILLOS				
Superiores.....	Cajetilla de 25 cigarrillos.	0'50	0'60	
	Idem de 20 id.....	0'40	0'50	
Finos.....	Idem de 25 id.....	0'35	0'45	
	Idem de 20 id.....	0'30	0'40	
LABORES ESPECIALES				
Picadura habana.....	Paquetes de 500 gramos..	15	18	
	Idem de 250 id.....	7'50	9	
	Idem de 125 id.....	3'75	4'50	
Cigarros.....	Cajas de 25 cigarros.....	15	18'75	
	Cigarros.....	0'60	0'75	
	Cajas de 50 cigarros.....	20	25	
	Cigarros.....	0'40	0'50	
Cigarrillos elegantes emboquilla- dos.....	Caja de madera de 200 ci- garrillos.....	11'75	14'10	
	Idem de 100 id.....	6	7'20	
	Cajetilla de hojadelata de 14 id.....	0'90	1'10	
Cigarrillos elegantes.....	Idem cartulina de 14 id..	0'80	1	
	Cajetilla de 18 cigarrillos.	0'70	0'85	
	Idem de 18 id.....	0'70	0'85	
Cigarrillos elegantes.....	Pectoral hebra..	0'70	0'85	
	Arroz hebra....	Idem de 18 id.....	0'70	0'85
	Algodón hebra..	Idem de 18 id.....	0'70	0'85

Segunda. Que el recuento de las existencias se verifique: en los Almacenes de las Capitales de las provincias, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, del Interventor de la misma, del Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos y de un Oficial de la Representación, como Secretario, sin voz ni voto; y en los de las Administraciones subalternas de Tabacos, la Junta para el recuento la formarán el Alcalde de la localidad, el Administrador subalterno y el Secretario del Ayuntamiento, levantándose acta por triplicado en los modelos impresos que al efecto facilitará el Representante de la Compañía. De los tres ejemplares de cada una de estas actas, el Representante de la Compañía entregará uno al Delegado de Hacienda con los correspondientes resúmenes, cuyos documentos remitirá el Delegado a la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

Tercera. Que el recuento y valoración de las existencias en las Expendedurías se haga como sigue: En las Capitales de las provincias, por empleados de las Delegaciones de Hacienda y de las Representaciones de la Compañía, designados por los respectivos Delegado y Representante, de común acuerdo, los cuales asignarán a cada empleado, o por comisiones de dos o más, el número de Expendedurías cuyas existencias deban recontar, concediéndose, al efecto, a aquellos funcionarios las más amplias facultades. En las localidades en que haya Administración subalterna, el recuento se hará por empleados del Ayuntamiento y de la Administración subalterna, designados por el Alcalde y el Administrador, de común acuerdo, y, como se dispone por la regla anterior, sin ninguna clase de limitaciones; y en las poblaciones en que no haya Administración subalterna de Tabacos, los Alcaldes dispondrán lo que consideren más conveniente para que el recuento se haga por dependientes de su autoridad. A estos recuentos asistirá necesariamente el respectivo expendedor, y, por los resultados que ofrezca el de cada Expendeduría, se levantará acta por triplicado en los ejemplares que al efecto facilitarán también los Representantes de la Compañía, debiendo los expendedores prestar en estas operaciones los servicios que de ellos demanden los comisionados. Los Alcaldes de las localidades en que no haya Administraciones de Tabacos, reunirán y entregarán los tres ejemplares de dichas actas al respectivo Administrador de Tabacos, quien las remitirá, con las correspondientes a su localidad, al Representante en la provincia de la Compañía, pasando éste, a su vez, un ejemplar de cada una de ellas al Delegado de Hacienda, para su envío a la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, y

Cuarta. Que terminado el recuento y valoración de las existencias en cada Expendeduría, el comisionado que practique estas operaciones, fije en el local de la misma, en sitio visible para el público, un ejemplar impreso de la nueva Tarifa de los precios de venta.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los

Alcaldes, que, en representación de la Hacienda, deben intervenir en el recuento y valoración de las existencias de que se trata, esperando de dichas autoridades el mayor celo en el cumplimiento del servicio que se les encomienda.

Burgos 26 de marzo de 1919.—
El Delegado de Hacienda, A. Chá-puli Navarro.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Liquidaciones de cuota sobre capital de las Sociedades anónimas domiciliadas en esta provincia, correspondiente al actual año, practicada por esta Administración, con arreglo al artículo 16 del Real decreto de 25 de abril de 1911, por no haber presentado a este efecto y en el plazo señalado en el artículo 12 del citado Real decreto, los documentos que se especifican en dicho artículo.

NOMBRE DE LA SOCIEDAD	Base de la li- quidación.	Tipo de	Cuota
	Pesetas.	gravamen.	Pesetas.
El Desengaño, Resinera de Zuzar....	17425'60	3 por 100..	52'57
El Progreso de Torresandino.....	29851	6 por 100..	157
La Industrial Arandina.....	66375	3 por 100..	199
Hidroeléctrica Soncillense.....	24765'70	6 por 100..	148'59
Eléctrica Popular Pampliegaña.....	25041'08	Idem.....	150'24
Eléctrica de Quintanar de la Sierra...	42383'26	Idem.....	254'30
Agua y luz eléctrica de Lerma.....	45546'20	Idem.....	273'25
La Industrial Menesa.....	108613'38	3 por 100..	375'84
Nobleza eléctrica de Zuzar.....	40000	6 por 100..	240

Lo que se notifica a las Sociedades interesadas mediante la inserción de estas liquidaciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su conocimiento e ingreso de las cuotas respectivas.

Burgos 17 de marzo de 1919.—El Administrador de Contribuciones, M. Dominguez Gil.

TESORERIA DE HACIENDA

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores de la capital, Ibeas de Juarros, Santibáñez-Zarzaguda, Miranda, Sedano, Briviesca, Lerma, Salas, Villadiego, Villareayo, Roa y Castrogeriz, para la liquidación del primer trimestre del actual ejercicio, se ha dictado la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del ejercicio actual, los contribuyentes por territorial, industrial, carruajes, casinos e impuesto de utilidades en los periodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones e impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores a la Hacienda de 26 de abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que determina el artículo 47 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que, si en el término de cinco días para la capital y tres para los pueblos, no satisfacen el principal y recargos referidos, se pasará el apremio de segundo grado.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia e incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos

relacionados a los Recaudadores, los cuales firmarán el recibí en las facturas que quedan en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes a quienes interesa.

Burgos 21 de marzo de 1919.—
El Tesorero, M. Montero.

ABOGACIA DEL ESTADO

Impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Circular.

Siendo muchas las Corporaciones y Entidades jurídicas que no han satisfecho el impuesto que grava sus bienes, durante el pasado mes de febrero, se les hace saber por la presente que estando practicadas todas las liquidaciones por la Abogacía del Estado, deberán ingresar en el Tesoro las cuotas liquidadas por la anualidad corriente, dentro de los siete días hábiles siguientes al de la publicación de esta circular, en evitación de las responsabilidades reglamentarias.

Burgos 21 de marzo de 1919.—
El Abogado del Estado Jefe, José María Solano.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, A. Chá-puli.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Aranda Duero.

Hallándose en descubierto la mayoría de los Ayuntamientos del par-

tido, en el pago del primer trimestre de ampliación del actual año, se les interesa lo realicen en el término de quinto día, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; de no hacerlo, se expedirá el apremio contra los morosos.

A la vez, también se interesa que los Ayuntamientos que deban atrasos, realicen sus pagos en el plazo señalado, bajo el mismo apercibimiento del apremio.

Aranda de Duero 20 de marzo de 1919.—El Alcalde, Jacinto Vela.

Anuncios particulares

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor, 14 y 16.—Burgos.

Compra y venta de valores del Estado y de Corporaciones, entregando los títulos en el acto.—Pago de cupones.

Giro, cambio y descuento.

Depósitos en metálico, abonando por ellos intereses de dos, dos y medio y tres por 100 al año, según los plazos.

Imposiciones de AHORRO al tres por 100 de interés anual. 4

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital del Banco y reservas:
pesetas 3.500.000.

Balance en diciembre último:
pesetas 46.326.219'58.

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses a razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 4

A LOS LABRADORES

Los Sres. Ibáñez y Compañía (Sucesores de Julián de Celaya), representantes en esta provincia de la Sociedad general de Industria y Comercio, nos anuncian que habiendo llegado a Bilbao el vapor «Avilés», directo desde Chile, con un cargamento completo de cinco mil toneladas de nitrato de sosa, a partir de esta semana recibirán en sus almacenes generales, San Pablo, 6 y 8, importantes cantidades, y ruegan a los consumidores no dejen de consultar sus precios. El nitrato se servirá en sacos dobles, ajustados al peso de 100 kilos. 4

Ama de cría.

Se necesita para casa de los padres, de buenas condiciones y leche fresca. Informará D. Angel Enedá-guila, Almirante Bonifaz, 5, 3.º 8